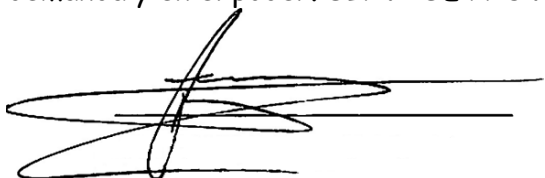


SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que correspondió por reparto la presente demanda, radicada el 7 de julio de 2022.

Verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, se encontró vigente la tarjeta profesional de la abogada Natalia Eugenia Duque Benavides. Igualmente, la dirección de correo electrónico allí inscrita coincide con la indicada en la demanda y en el poder. **SÍRVASE PROVEER.** La Tebaida Quindío, julio 29 de 2022.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES:	ANYELY DOMINGUEZ CRIOLLO y RIC­HAR WILSON ÑAÑEZ SOLARTE
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00107-00

La demanda para tramitar proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovido por Anyely Domínguez Criollo y Richar Wilson Ñañez Solarte, a través de apoderada judicial, será inadmitida, por cuanto se vislumbran las siguientes falencias:

- 1.- No se indicó el domicilio común, así como el actual domicilio de los demandantes, el cual puede coincidir o no, con la dirección para notificaciones indicado en la demanda. Art. 82 Num. 2º del C.G.P.
- 2.- El registro civil de matrimonio presentado es ilegible.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q)

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso verbal sumario de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido por ANYELY DOMINGUEZ CRIOLLO y RICAR WILSON ÑAÑEZ SOLARTE, a través de apoderada judicial; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Natalia Eugenia Duque Benavides, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.266 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 de agosto de 2022
 JUAN CAMILO RÍOS MORALES SECRETARIO